



RESOLUCIÓN N° GG – 43

(13 de abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL AEROPUERTO OLAYA HERRERA CON OCASIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE GENERAL AEROPUERTO OLAYA HERRERA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 6 de 1945, 80 de 1993, 1071 de 2006, 1150 de 2007, los Decretos 2755 de 1966, 2299 de 2001, 1082 de 2015, 20200070000967 de 2020, 2020070001050 de 2020, 0364 de 2020, 018 del 07 de enero de 2020, 417 de 2020, 440 del 20 de 2020, 457 de 2020, 531 de 2020, 0375 del 17 de marzo de 2020, la Resolución N° 385 de 2020, las circulares N° 018 de 2012, 0071 de 2020 y 06 del 19 de marzo de 2020, y acta de posesión N°046 del 07 de enero, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 1751 de 2015, el Estado es responsable por respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo del Decreto Municipal N° 2299 de 2001, es función del Gerente General *“dirigir, organizar y orientar las actividades del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera”*, así como *“dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo, requeridas para el funcionamiento interno del Establecimiento”*.
3. A infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
4. Que, el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
5. Que, el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.





Olaya Herrera

Aeropuerto · Medellín

NIT 800157073-4

CITISE : 202001015793EI



Alcaldía de Medellín

6. Que, el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19
7. Que, el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
8. Que, dentro de las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó *"... a los jefes, representantes legales, administradores o quienes haga sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*
9. Que, la Circular 0017 de 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, establece los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19, en la cual se afirma que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:
 - Con Riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).
 - Con Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. **Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.**
 - Con Riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.
10. Que, de conformidad con la Circular 0017 de 24 febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, los empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (trabajadores de puntos de entrada al país: personal portuario, **aeroportuario** y de migración, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Personal de aseo y





Olaya Herrera

Aeropuerto · Medellín

NIT 800157073-4

CITISE : 202001015793EI



Alcaldía de Medellín

servicios generales, entre otros), deben: Identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de prevención y control, adoptadas de acuerdo con el esquema de jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015.

11. Que, el Presidente de la República a través del Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.
12. Que, a través del Decreto N° 440 de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación pública con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.
13. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 457 de 2020, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril del mismo año, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por causa del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19.
14. Que, dentro de las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, se establecen entre otras, las siguientes:

"(...)

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

(...)

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

(...)"

15. Que, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, las personas que desarrollen las actividades descritas en los numerales descritos en el artículo mencionado, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de las funciones a realizar.





Olaya Herrera

Aeropuerto · Medellín

NIT 800157073-4

CITISE : 202001015793EI



Alcaldía de Medellín

16. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 531 de 2020, se ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.
17. Que, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto N° 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaro el Estado de Emergencia Sanitaria en salud, en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, cuyo objetivo es adoptar medidas necesarias para contener la propagación del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19, a fin de atender adecuadamente la población afectada.
18. Que, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto N° 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la urgencia manifiesta con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
19. Que, el alcalde de Medellín, Doctor Daniel Quintero Calle, expidió el Decreto N° 0364 del 13 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN ESPECÍFICAS PARA LA CIUDAD DE MEDELLÍN POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MARCO DE LAS NORMAS NACIONALES Y LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*
20. Que, mediante Decreto Municipal N° 0375 del 17 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ANTE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV 2, GENERADOR DEL COVID-19 CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE AUTORIZAN LOS GASTOS PARA ATENDER DICHA PROBLEMÁTICA"* se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Medellín, con el objetivo de atender la contingencia presentada con ocasión al COVID-19.
21. Que, la Secretaria de Salud de Medellín, doctora Jeniffer Andree Uribe Montoya, mediante oficio con radicado N° 202030108934 del 8 de abril de 2020, solicitó la adecuación del hangar N° 57 del Aeropuerto Olaya Herrera, con el objetivo de atender y garantizar el Plan de respaldo necesario para la ciudad y el departamento, en caso de un posible aumento de fallecimientos causados por el COVID-19, en aquellos casos en los que los primeros respondientes agoten su capacidad de respuesta y sea necesario utilizar el hangar.
22. Que, una vez analizada la solicitud de parte de la Secretaria de Salud del Municipio de Medellín, se evidencia que en el contenido de la misma, por error

Daniel Salazar

Tarea: 860



♀ Carrera 65 A # 13 · 157

☎ Teléfono: (57-4) 403 67 80

Medellín · Colombia

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co



hacen referencia al hangar N° 57 del Aeropuerto Olaya Herrera, cuando realmente se pretende solicitar por parte de este despacho la disposición del hangar N° 73, bien inmueble cuya tenencia y administración está a cargo del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

23. Que así las cosas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
24. Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
25. Que, mediante circular número 6° del 19 de marzo de 2020, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.
26. Que, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, es una entidad descentralizada del orden territorial, que busca coayubar con el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín en las acciones necesarias para la superación de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.
27. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 referido establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:





*"(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de **calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre **que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)"*

28. Que, el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
(...)"

29. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082, el cual señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

30. Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

"En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el





respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”¹.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios^{2,3}”

31. Que de igual forma, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente frente a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

(...)

En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.





o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resultará entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.⁴
(Subraya y negrilla fuera del texto original).

32. Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

“La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas”

33. Que el avance de los contagios por COVID-19, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir la COVID-19 con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales⁵.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

⁵ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>





34. Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo e intervenir de manera inmediata, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.

35. Que mediante el Artículo 7 del Decreto 440 de 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica en uso de sus facultades legales, estipulo lo siguiente:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

36. Que, de acuerdo a la circular N° 202060000077 del 16 de marzo de 2020, la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, estableció los lineamientos sobre la contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades respiratorias, en la cual adopta las medidas necesarias para contener la propagación del virus.

37. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo del Decreto Municipal N° 2299 de 2001, es función del Gerente General *“dirigir, organizar y orientar las actividades del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera”*, así como *“dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo, requeridas para el funcionamiento interno del Establecimiento”*.

38. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular 018 de 2012, sobre la implementación del teletrabajo el Ministerio del Trabajo precisó que esta es una medida de carácter excepcional y temporal, y es responsabilidad tanto del trabajador como del empleador, evaluar la adopción de las medidas para realizar sus actividades desde la casa.





Olaya Herrera

Aeropuerto • Medellín

NIT 800157073-4

CITISE : 202001015793EI



Alcaldía de Medellín

39. Que acordes con la información brindada por las autoridades municipales en la ciudad de Medellín a la fecha de proyección de esta Resolución se han presentado casos positivos por el **COVID-19**, razón por la cual se activaron todos los protocolos respectivos para la etapa de contención.
40. Que, el Aeropuerto Olaya Herrera, es un terminal aéreo que comunica a las regiones, y realiza en promedio 196 operaciones al día, contando con la presencia de aproximadamente 17 aerolíneas tanto como comerciales regulares y comerciales no regulares.
41. Que, al Aeropuerto Olaya Herrera llegan diariamente un promedio de 3190 pasajeros provenientes de destinos como: Aguachica, Acandí, Amalfi, Arauca, Armenia, Ayapel, Bahía Solano, Barranquilla, El Bague, Bogotá, Botero, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Capurgana, Carepa, Cartagena, Cartago, chaparral, Condoto, Cucuta, el bague, Flandes, Florencia, Grand Bahama, La Macarena, La Pintada, Manizales, Mariquita, Mompos, Montelíbano, Montería, Neiva, Nuquí, Pereira, Pizarro, Popayán, Providencia, Puerto Berrio, Quibdó, San Andrés, Saravena, Tolomaida, Tolu, Urrao, Valledupar, Yopal, entre otros
42. Que, los empleados del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ejercen funciones administrativas dentro de las instalaciones del aeropuerto, los cuales por el lugar donde se labora, son personas altamente propensas al contagio del virus.
43. Que, con ocasión a las funciones realizadas por los funcionarios y diferentes contratistas del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, se cataloga como Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo
44. Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, manifiesta que una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.
45. Que, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación del virus SARS Cov 2, generador del COVID-19, la entidad acoge las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en lo relacionado con los lineamientos indicados en los diferentes decretos, circulares y demás recomendaciones que expida el gobierno relacionado con el Coronavirus.





46. Que, el horario de trabajo del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, es el siguiente:

DÍA	HORARIO
Lunes a jueves	De 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 5:30 p.m
Viernes	De 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 4:30 p.m

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta en el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera por el periodo que comprenda la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de adoptar las medidas necesarias para coadyubar con la administración municipal y departamental, en la superación de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, celébrense los contratos y convenios necesarios, trámites precontractuales de ejecución contractual e impleméntense los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en ocasión al COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Para los anteriores efectos, realícese por parte del proceso de recursos financieros de la entidad, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID -19, en el municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la situación de urgencia manifiesta, los diferentes líderes de los procesos de la entidad deberán prestar toda la colaboración necesaria para agilizar y dar trámite en el menor tiempo posible en los procedimientos que sean requeridos para atender y adelantar la ejecución de los contratos que se deriven de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que en la contratación que se derive de la urgencia manifiesta, se deberán tener en cuenta los fines de la contratación





Olaya Herrera

Aeropuerto • Medellín

NIT 800157073-4

CITISE : 202001015793EI



Alcaldía de Medellín

pública, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a saber: El cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que para realizar la contratación derivada de la urgencia manifiesta, se deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Se deberá determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato con la entidad.
2. El contratista deberá atender la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares.
3. El contratista deberá dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. El contratista deberá acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral.
5. La entidad deberá verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio en el momento de la suscripción del mismo.
6. Designar un supervisor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
7. Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el posterior pago del servicio contratado.

PARÁGRAFO: Se deberá dejar constancia en el acto administrativo que justifique la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, como mínimo lo siguiente:

- Objeto.
- Plazo.
- Valor.
- Forma de pago.
- Obligaciones.
- Habilidad del contratista o idoneidad para la prestación del servicio.
- Indemnidad.
- amparo presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia manifiesta, se deberá remitir copia de estos a la Contraloría General de Medellín, con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma, con el fin de que sea efectuado el

Daniel Salazar

Tarea: 860



📍 Carrera 65 A # 13 - 157

☎ Teléfono: (57-4) 403 67 80

Medellín - Colombia

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co



control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: AMPLIAR el periodo de trabajo en casa para todos los funcionarios publicos y contratistas del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, hasta las cero (0:00) horas del 27 de abril del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR al Tribunal Administrativo de Antioquia, el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

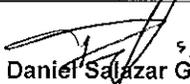
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de abril del año 2020

JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ RESTREPO

Gerente General

Aeropuerto Olaya Herrera

Proyectó:	Aprobó:
 Daniel Salazar Gómez Abogado - Contratista	 Natalia Arango Jimenez Pérez Profesional Especializada Jurídica
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado jurídicamente a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Handwritten signature or text in the center of the page.